

Infracciones y Sanciones de la SBS en coopacss

DR. CPC. DIEGO FERRE LOPEZ



Ley 30822-2019

Resolucion SBS 1310-2019

(modifica art.1,2,5,15,19,32 de Res. SBS 2755-2018)

CPC. Diego Ferre López



Nuevo Marco Legal LEY 30822

LEY N° 30822 – Sustitución de la disposición final y complementaria vigesimocuarta de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros respecto de la regulación y supervisión de las coopacs. vigente desde el 01.01.2019.

RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN

La supervisión y la ejecución de la intervención de las Coopac está a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, y puede contar con el apoyo de colaboradores técnicos en Coopac de niveles 1 y 2.



FACULTADES DE REGULACIÓN

Las exigencias de regulación y supervisión para las Coopac están en función a un esquema modular que son establecidas a propuesta de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas a través de reglamentos.



Esquema modular



RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

La Superintendencia Adjunta de Cooperativas, interviene a aquella Coopac, de nivel 1 o 2, que incurra en las siguientes causales:



Causales y proceso

1. *Disminución del número de socios a menos del mínimo*
2. *Pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa*
3. *Conclusión del objeto específico para el que fue constituida*
4. *Carezca de representante con poderes suficientes para administrar, o exista conflicto sobre la legitimidad del representante, que haga inviable su funcionamiento regular*

DURACIÓN: 45 días calendario

ASAMBLEA: En 10 días calendario máximo, desde el inicio del RI

LEVANTAN CAUSALES: 30 días calendario

FSDC: En 30 días, si no se levanta las causales

SI NO SE LEVANTAN: Exclusión del Registro COOPAC

Activar V
Ve a Config

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones susceptibles de sanción, los incumplimientos de las obligaciones, deberes y prohibiciones previstas en la presente ley y su reglamentación y en la Ley General de Cooperativas, destinadas a regular los alcances de la actuación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a recibir recursos de terceros



SANCIONES E INFRACCIONES

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones pasibles de sanción, las conductas siguientes:

- a. No contar con los títulos habilitantes o requisitos exigidos para operar o seguir operando conforme al esquema modular asignado.
- b. Realizar operaciones no autorizadas en el nivel de esquema modular asignado.



RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

- c. Impedir o interrumpir las labores de inspección, control o supervisión de las autoridades competentes.
- d. Incumplir con la entrega de la documentación solicitada en el tiempo, modo y forma requerida por la autoridad competente.
- e. Captar recursos de fuentes no autorizadas



RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

f. Incumplir con llevar los instrumentos contables, financieros o similares exigidos conforme a las normas de la materia.

g. Incumplir con renovar dentro de los plazos y forma prevista a las autoridades y directivos

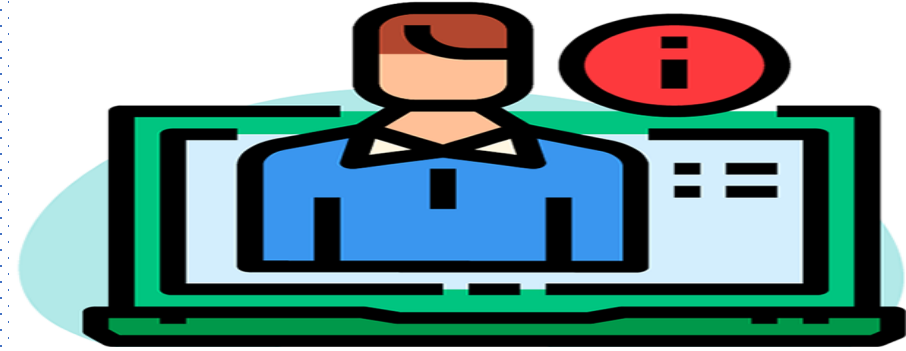


RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Superintendencia Adjunta de Cooperativas en primera instancia y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en segunda instancia tienen la facultad sancionadora respecto a las infracciones que cometan las Coopac, los integrantes de Consejos de Administración, Consejos de Vigilancia, comités y comisiones, o sus trabajadores.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las Coopac, los integrantes de Consejos de Administración, Consejos de Vigilancia, comités y comisiones, y sus trabajadores quedan sujetos a las siguientes sanciones, según la gravedad de sus faltas y al monto de activos de cada Coopac:



a. Amonestación.

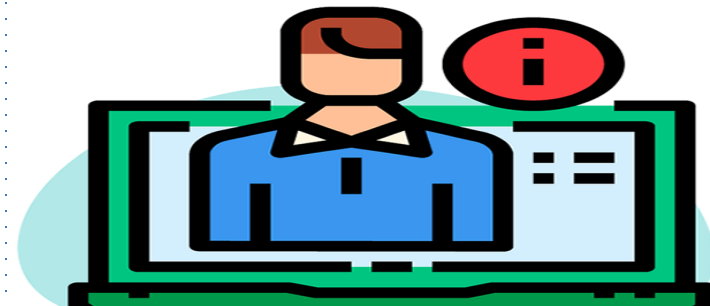
b. Multa a la Coopac, no menor a 0.50(UIT), ni mayor a ciento cincuenta (150) (UIT).

c. Multa a los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, comités y comisiones, o a los trabajadores responsables no menor a 0.30 (UIT), ni mayor de 10(UIT).

d. Suspensión de los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, comités y comisiones, o de los trabajadores responsables, por plazo no menor de tres ni mayor de quince días hábiles, y remoción en caso de reincidencia.

e. Destitución de los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, de los comités y comisiones, o de los trabajadores responsables.

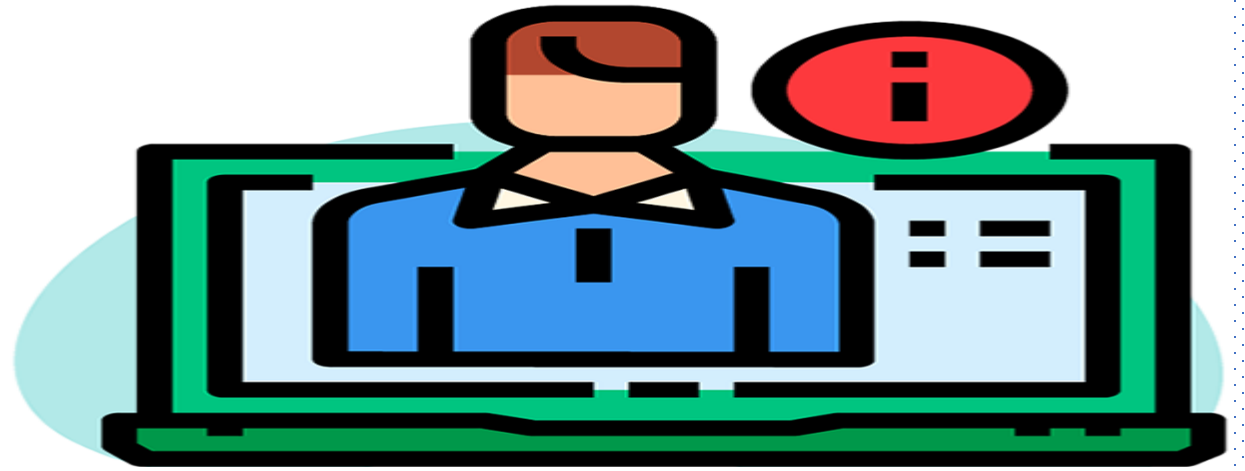
f. Inhabilitación de los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, de los comités y comisiones, o de los trabajadores, en caso de ser responsables de la intervención, o disolución y liquidación de la Coopac a su cargo.



g. Intervención de la Coopac.

h. Disolución de la Coopac.

i. Exclusión definitiva de la Coopac del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.



La SBS según la gravedad de sus faltas aplica las siguientes sanciones:



AMONESTACION



MULTA a la Coopac, no menor a 0.50 UIT, ni mayor a 150 UIT.



MULTA a integrantes del Consejo de Administración, Vigilancia, comités, comisiones y a los trabajadores responsables no menor a 0.30 UIT, ni mayor de 10 UIT.



SUSPENSION a integrantes del Consejo de Administración, Vigilancia, comités, comisiones y de los trabajadores responsables, por plazo no menor de 3 ni mayor de 15 días, y remoción en caso de reincidencia.



DESTITUCION a integrantes del Consejo de Administración, Vigilancia, comités, comisiones y de los trabajadores responsables.



INHABILITACIÓN a integrantes del Consejo de Administración, Vigilancia, comités, comisiones y a trabajadoras, en caso de ser responsables de la intervención, o disolución y liquidación de la COOPAC a su cargo.



INTERVENCION de la COOPAC.



DISOLUCION de la COOPAC.



EXCLUSIÓN de la Coopac del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito. (*)

**RESOLUCIÓN SBS N° 1310-2019 (modifica art.
1,2,5,15,19,32 de resolución sbs 2755-2018)**

**Reglamento de Infracciones y Sanciones de la
Superintendencia de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

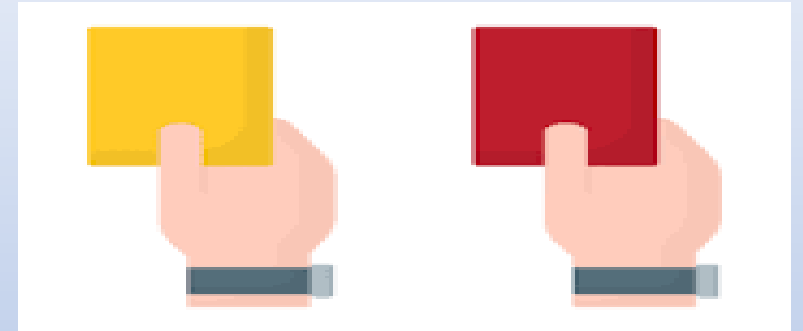
1. POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES **LEVES** SE APLICAN LAS SIGUIENTES SANCIONES, SEGÚN CORRESPONDA:

a. Amonestación.

b. multa

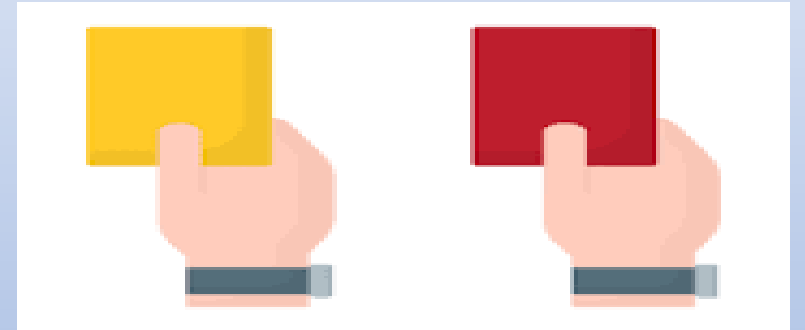
c. Multa a la COOPAC no menor a 0.50 UIT ni mayor de 50 UIT.

d. Multa a los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables no menor de 0.30 UIT ni mayor de 3 UIT.



I. Infracciones LEVES

1) No remitir y/o remitir de forma incompleta y/o con errores u omisiones, la información sobre estados financieros e información contable y/o estadística.



2) No remitir y/o remitir de forma incompleta y/o con errores u omisiones la información que se encuentren obligados a presentarle o que haya sido requerida por esta Superintendencia.

3) No haber realizado las capacitaciones, o que no se realicen conforme a la normativa vigente.



4) No contar con el programa de capacitación en materia de prevención del LAFT o no ejecutarlo.

5) No mantener una constancia de las capacitaciones recibidas requeridas según la normativa vigente.

6) No brindar a los directivos, gerentes y/o trabajadores, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ingreso a la COOPAC, una capacitación sobre de prevención del LA/FT.



7) No dejar constancia de haber puesto en conocimiento el manual para la prevención y gestión de riesgos de LA/FT y/o el código de conducta a los directivos, gerentes y trabajadores.

8) No cumplir con las funciones exclusivas del comité de riesgos de LA/FT.



9) No contar con el contenido mínimo del manual para la prevención y gestión de riesgos de LA/FT y/o del código de conducta.

10) No haber implementado y/o no tener en funcionamiento el sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT de acuerdo con las exigencias.

2. POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES **GRAVES** SE APLICAN LAS SIGUIENTES SANCIONES, SEGÚN CORRESPONDA



a. multa

b. Multa a la COOPAC no menor de 50 UIT ni mayor de 100 Uti.

c. Multa a los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables no menor de 3 UIT ni mayor de 5 UIT.

d. Suspensión temporal de la inscripción en el registro a cargo de la Superintendencia en el que se encuentre inscrito el infractor, hasta por 6 meses.

e. Suspensión del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de diez (10) días.



f. Suspensión de los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables por un plazo no menor de 3 ni mayor de 10 días hábiles.

g. Suspensión de funciones de los médicos integrantes del COMAFP y/o su presidente, por un periodo no menor de quince (15) ni mayor de sesenta (60) días.

II. INFRACCIONES GRAVES

1) No proporcionar, dentro de los plazos y/o condiciones establecidas en cada caso, la información y/o documentación siguiente, requerida por la Superintendencia:

- a) Información requerida para la preparación y/o durante el desarrollo de una visita de inspección o cualquier otro procedimiento de control;
- b) información complementaria requerida con posterioridad a una visita de inspección o cualquier otro procedimiento de control y que se encuentre vinculada a cualquiera de ellos;

II. INFRACCIONES GRAVES

c) Información requerida durante las investigaciones preliminares realizadas con motivo de una denuncia administrativa presentada en el marco del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



d) Información requerida en el desarrollo de la actividad de supervisión y control;

e) información respecto de hechos u operaciones que por su materialidad puedan afectar la estabilidad o solidez de la COOPAC.

2) Emitir una declaración jurada inexacta y/o incorrecta respecto cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral y técnica, según corresponda, de los directivos, gerentes y principales funcionarios.



3) No brindar a la Superintendencia las facilidades requeridas para el inicio y/o desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control, u obstaculizar tales acciones.

4) Adoptar operaciones y/o acuerdos que infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos

5) Abrir, trasladar, convertir, compartir o cerrar sucursales y oficinas fuera de la región donde se encuentra la oficina principal sin contar con la autorización de la Superintendencia.



6) No implementar integralmente las recomendaciones contenidas en el informe de visita de inspección o acta de supervisión o implementarlas sin corregir las deficiencias detectadas

7) Incumplir con llevar los instrumentos contables, financieros o similares exigidos conforme a lo señalado en las normas de la materia

- 8) Incumplir, según corresponda, con las obligaciones que tengan por finalidad:
- a) Contar con el requerimiento mínimo de información para el conocimiento del socio, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
 - b) Desarrollar y/o implementar y/o aplicar procedimientos para la debida diligencia en el conocimiento del socio, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;
 - c) Identificar a los socios bajo el régimen reforzado de debida diligencia y/o implementar medidas reforzadas a los socios registrados en dicho régimen, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

8) Incumplir, según corresponda, con las obligaciones que tengan por finalidad:

d) Identificar a los beneficiarios finales de los servicios y/o productos suministrados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

e) Desarrollar y/o implementar y/o aplicar procedimientos para el conocimiento del mercado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

f) Contar con el requerimiento mínimo de información para el conocimiento de directivos, gerentes y/o trabajadores y/o realizar su evaluación

8) Incumplir, según corresponda, con las obligaciones que tengan por finalidad:

g) Elaborar y/o implementar y/o aplicar los procedimientos para el conocimiento de directivos, gerentes y/o trabajadores de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

h) Elaborar y/o implementar y/o aplicar procedimientos para el conocimiento de proveedores y/o contrapartes de acuerdo a la normativa vigente.

9) No solicitar y/o no contar con la declaración jurada de origen de fondos cuando corresponda y con la información de sustento del origen de fondos en operaciones en moneda extranjera en efectivo, cuando corresponda.



3. POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES SE APLICAN LAS SIGUIENTES SANCIONES, SEGÚN CORRESPONDA:

a. multa.



b. multa a la COOPAC no menor de 100 UIT ni mayor de 150 UIT.

c. Multa a los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables, no menor de 5 UIT ni mayor de 10 UIT.

d. Suspensión de la autorización de funcionamiento.

d. Suspensión de la autorización de funcionamiento.



e. Suspensión temporal de la inscripción en el registro a cargo de la Superintendencia en el que se encuentre inscrito el infractor, por un periodo mayor a 6 y hasta 12 meses.

f. Suspensión del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable por un periodo no menor de once (11) ni mayor de quince (15) días.

g. Suspensión de los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables por un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días hábiles

h. Cancelación de la autorización de funcionamiento.



i. Exclusión del registro a cargo de la Superintendencia en el que se encuentre inscrito el infractor, mediante la cancelación de su inscripción.

j. Destitución del director, gerente, integrantes de las comisiones de las COOPAC o cualquier trabajador responsable, quedando impedido de volver a ocupar uno de esos cargos por un periodo de diez (10) años.



k. inhabilitación del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable por un periodo no mayor de cinco (5) años.

l. inhabilitación permanente del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable.



m. Inhabilitación de los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores, en caso de ser responsables de la intervención o disolución y liquidación de la COOPAC.

n. Suspensión de funciones de los médicos integrantes del Comité Médico de las AFP - COMAFP y/o su presidente, por un periodo no menor de noventa (90) ni mayor de ciento ochenta (180) días.

o. Inhabilitación de los médicos integrantes del Comité Médico de las AFP - COMAFP, del Comité Médico de la Superintendencia - COMEC y/o sus presidentes, según corresponda, por un periodo no mayor a cinco (5) años.

p. Remoción de los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables, en caso de reincidencia.

DR.CPC. Diego Ferre López



III. INFRACCIONES MUY GRAVES

1) Realizar operaciones no autorizadas en el nivel de esquema modular asignado.



2) Impedir o interrumpir el desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control realizado por la Superintendencia.

3) Utilizar nombres o acrónimos que induzcan a error sobre las actividades u operaciones que la COOPAC está autorizada a realizar.

III. INFRACCIONES MUY GRAVES

4) Incumplir con las instrucciones dictadas por la Superintendencia, en ejercicio de sus facultades y competencias, dentro el plazo señalado y de acuerdo a lo establecido



5) No atender los requerimientos y/o no entregar la información sobre el levantamiento del secreto bancario formulados por las autoridades competentes

6) Transgredir el deber de reserva respecto de las operaciones pasivas.

7) Incumplir el deber de reserva, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada a la Superintendencia, a través de la UIF-Perú.

8) Incumplir con la obligación de identificar y/o comunicar a la UIF-Perú, los fondos de activos detectados de las personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

9) No comunicar a la UIF-Perú las operaciones calificadas como sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

10) Suministrar cualquier información protegida por el secreto bancario sin que medie autorización escrita de los socios o sin que se haya ordenado el levantamiento del secreto bancario por autoridad competente.

11) Exceder los límites establecidos en los artículos 36, 37, 38 y/o 40 del Reglamento General de COOPAC.

12) Incumplir el límite global establecido en el artículo 31 del Reglamento General de COOPAC.

13) Incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento General de COOPAC



GRACIAS